

**ELIMINADO:** Datos personales del recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracción VII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

**RECURSO DE REVISIÓN**  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**AUTORIDAD RESPONSABLE:** Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur  
**COMISIONADO PONENTE:** Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia  
**AUXILIAR DE PONENCIA:** Jorge Daniel Ojeda Arévalo  
**NÚMERO DE EXPEDIENTE:** RR/048/2023-III

## RESOLUCION

En la ciudad de La Paz, capital del Estado de Baja California Sur, a diez de agosto de dos mil veintitrés.

Visto el expediente número **RR/048/2023-III**, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por el recurrente al rubro citado en contra de la **Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur**, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur resuelve **SOBRESEER** en el presente medio de impugnación, con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** - En fecha treinta de enero de dos mil veintitrés, el recurrente presentó solicitud de acceso a la información pública mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual fue recibida con el folio **030075423000062**, ante la autoridad responsable **Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur**, en la cual requirió:

“...1). En materia electoral por conductas previstas en la Ley General en Materia de Delitos Electorales, ¿Cuántas carpetas de investigación se judicializaron en el periodo comprendido del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2022? (desglosadas por año).

2). En materia electoral, por conductas previstas en la Ley General en Materia de Delitos Electorales, ¿Cuántas averiguaciones previas se encuentran activas con corte al 31 de diciembre de 2022?

3). En materia electoral, por conductas previstas en la Ley General en Materia de Delitos Electorales, ¿Cuántas carpetas de investigación iniciaron en el periodo comprendido del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2022? (desglosadas por año).

4). En materia electoral, por conductas previstas en la Ley General en Materia de Delitos Electorales, ¿Cuántas carpetas de investigación se determinaron en el periodo comprendido del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre del 2022? (desglosadas por año).

5). ¿Cuál o Cuáles son los delitos electorales cometidos y/o denunciados y/o perseguidos, desglosados por año, a partir del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2022?, en relación a la Ley General en Materia de Delitos Electorales, desglosadas por tipo y/o subtipo.

6). De las carpetas de investigación judicializadas ¿Por qué delito, señalando tipo y subtipo, se judicializaron en materia electoral?, del periodo comprendido del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2022....”

**II.- RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**- El día veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, la autoridad responsable otorgó respuesta a la solicitud de información pública **030075423000062**, misma que se observa a continuación:

✓  
[Handwritten signature]



GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



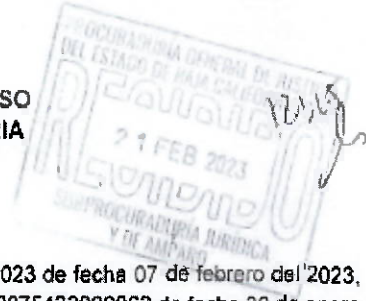
PGJE

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

OFICIO: UIJDE/02/2023.

La Paz, Baja California Sur, a 21 de febrero del año 2023.

LIC. ILIAN BERENICE ARANA LANDAVAZO.  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y MEJORA REGULATORIA DE LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE AMPARO.  
P R E S E N T E



Por medio del presente en relación al oficio SUJA-0299/2023 de fecha 07 de febrero del 2023, en el cual se solicita información derivado del número de folio 030075423000062 de fecha 30 de enero del 2023.

Me permito informarle que no se cuenta con una fiscalía en Materia de Delitos Electorales. Esta Unidad de Investigación y Judicialización de Delitos Electorales se creó mediante acuerdo 04/2018 de fecha 20 de abril del 2018. En cumplimiento a lo solicitado, se realizó una búsqueda en la base de datos de esta Unidad Investigadora, señalando gráficamente en las siguientes tablas los resultados obtenidos:

Año	No. De carpetas de investigación.	Delitos	Averiguaciones Previas	Determinaciones	Judicializaciones
2018	11	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Art.7</li> <li>• Art.11</li> </ul>	0	0	0
2021	12	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Art.7</li> <li>• Art. 11.</li> <li>• Art. 12.</li> <li>• Violencia Política de Genero.</li> </ul>	0	0	0
2022	4	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Art.11.</li> <li>• Violencia Política de Genero</li> </ul>	0	0	0

*[Handwritten signature in purple ink]*

Sin más por el momento le reitero mis consideraciones y respeto

*[Handwritten signature in purple ink]*



GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



PGJE

ATENTAMENTE

LIC. LENIN EMILIANO ORTIZ AMAO

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN  
ADSCRITO A LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN DE  
DELITOS ELECTORALES.

**III. RECEPCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN ANTE ESTE INSTITUTO Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE EXPEDIENTE.** - El veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, el recurrente interpuso recurso de revisión ante este Instituto mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose de la respuesta a la solicitud de información mencionada en el antecedente primero de la presente resolución, formándose el expediente **RR/048/2023-III** y turnándose al Comisionado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia.

**IV.- ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN Y EMPLAZAMIENTO DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE.**- El seis de marzo de dos mil veintitrés, se admitió a trámite el presente recurso de revisión y acorde a lo dispuesto por los artículos 51 fracción V, 149, 150, 152, 154, 156 fracción II y IX, 157, 158, 159, 160, 186 fracción XIV y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se ordenó correr traslado y emplazar a la autoridad responsable **Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur**, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contestara el recurso de revisión interpuesto en su contra, apercibiéndola que la falta de respuesta dentro del plazo antes mencionado, harán presumir como ciertos los hechos alegados por el citado recurrente.

**V.- CONTESTACIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN Y VISTA AL RECURRENTE.**- El diez de mayo de dos mil veintitrés, el comisionado ponente dictó acuerdo mediante el cual tuvo por dando contestación en tiempo y forma a la autoridad responsable, y en el mismo acuerdo, con fundamento en el artículo 159 de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, ordenó dar vista al recurrente por diez días hábiles para que alegara lo que a su derecho convenga o manifestara su conformidad con la información remitida.

**VI.- INCUMPLIMIENTO VISTA Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN.** – En fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés, se acordó de conformidad el incumplimiento de vista por parte del recurrente y, en el mismo acto, se decretó el cierre de instrucción, por lo que pasan a vista del Comisionado Ponente para que dicte resolución y citar a las partes para oírlo.

Por lo anteriormente expuesto, y estando debidamente integrado el recurso de revisión en que se actúa, se procede a dictar resolución bajo los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.- COMPETENCIA:** El Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en razón que el recurrente ejerció su derecho de acceso a la información pública ante un sujeto obligado del Estado de Baja California Sur, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; artículos 1, 22, 34 fracción XX, 136, 144, 156 fracción VIII, 164 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, 19 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**SEGUNDO. – PRECISIÓN DEL ACTO RECURRIDO:** El recurrente expuso como motivo de inconformidad basado en la entrega de la información de manera incompleta, por lo que se desprende que el acto reclamado consiste en la entrega de la información incompleta acorde al artículo 144 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

**TERCERO. - IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO:** Acorde a lo dispuesto por el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se sostiene que una vez examinadas las constancias que conforman el expediente que se resuelve, este organismo garante advierte que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 174 fracción III de la ley en comento, esto toda vez que la autoridad responsable en su contestación al presente recurso, revoca el acto recurrido al entregar la información requerida y otorgar respuesta a lo solicitado en la solicitud de información del recurrente.

En ese sentido, del análisis de la solicitud presentada por el recurrente a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, se advierte que a éste le fue requerida la información siguiente:

r  
IT  
X

"...1). En materia electoral por conductas previstas en la Ley General en Materia de Delitos Electorales, ¿Cuántas carpetas de investigación se judicializaron en el periodo comprendido del 1 enero de 2016 al 31 de diciembre de 2022? (desglosadas por año).

2). En materia electoral, por conductas previstas en la Ley General en Materia de Delitos Electorales, ¿Cuántas averiguaciones previas se encuentran activas con corte al 31 de diciembre de 2022?

3). En materia electoral, por conductas previstas en la Ley General en Materia de Delitos Electorales, ¿Cuántas carpetas de investigación iniciaron en el periodo comprendido del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2022? (desglosadas por año).

4). En materia electoral, por conductas previstas en la Ley General en Materia de Delitos Electorales, ¿Cuántas carpetas de investigación se determinaron en el periodo comprendido del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre del 2022? (desglosadas por año).

5). ¿Cuál o Cuáles son los delitos electorales cometidos y/o denunciados y/o perseguidos, desglosados por año, a partir del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2022?, en relación a la Ley General en Materia de Delitos Electorales, desglosadas por tipo y/o subtipo.

6). De las carpetas de investigación judicializadas ¿Por qué delito, señalando tipo y subtipo, se judicializaron en materia electoral?, del periodo comprendido del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2022...."

Ahora bien, se analizará los contenidos de información solicitados, la respuesta otorgada en primera instancia, los motivos de disenso expresados por la parte recurrente, así como las argumentaciones de defensa vertidas por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, con el objeto de determinar si con ello se satisface el tratamiento que dio el sujeto obligado a la solicitud y si éste cumple con los preceptos legales contenidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.



OFICIO: UIJSP/83/2023  
La Paz, Baja California Sur, a 17 de marzo del año 2023.

LIC. ILIAN BERENICE ARANA LANDAVAZO,  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y MEJORA REGULATORIA  
DE LA SUBPROCURADURIA JURIDICA Y DE AMPARO.  
P R E S E N T E



Por medio del presente en relación al oficio SUJA-0659/2023 de fecha 15 de marzo del 2023, en el cual se hace del conocimiento la interposición del recurso RR/048/2023-III por no proporcionar una respuesta correcta. En cumplimiento a lo solicitado, se realizó una búsqueda en la base de datos de esta Unidad Investigadora, señalando gráficamente en las siguientes tablas los resultados obtenidos.

ANO	No. carpetas de investigación	Delitos	Averiguaciones Previas	Determinaciones	Judicializaciones
2016	0	0	0	0	0
2017	0	0	0	0	0
2018	11	• Art.7 • Art.11	0	0	0
2019	0	0	0	0	0
2020	0	0	0	0	0
2021	12	• Art.7 • Art. 11 • Art 12 • Violencia política de genero	0	0	0
2022	4	• Art.11 • Violencia política de genero	0	0	0

Handwritten marks in purple ink, including a checkmark, a stylized signature, and a large scribble.

De ahí que, las constancias que remitió el sujeto obligado al dar contestación al presente recurso de revisión, son aptas para satisfacer el requerimiento realizado por el inconforme en la solicitud primigenia, en razón de que el **Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, PROPORCIONÓ** la información requerida respecto a lo manifestado por el recurrente a en su motivo de inconformidad, siendo que se inconformó de la entrega de la información incompleta sobre la respuesta otorgada por la autoridad responsable en primera instancia, toda vez que fue omisa en hacer mención respecto de la información solicitada en cuanto a los ejercicios 2019 y 2020, mismo que la autoridad responsable, como ya se mencionó, otorgó respuesta a la información faltante mediante contestación a la presente causa.

En este sentido este cuerpo colegiado observa que el sujeto obligado da cabal respuesta a lo solicitado en el informe de ley, al proporcionar la información relativa a todos los puntos de la solicitud de la información folio **030075423000062**, documentos que fueron hechos del conocimiento del recurrente, y que, a criterio de este instituto, con esa documentación quedó **cumplida** la pretensión del particular.

Motivos y fundamentos anteriormente expuestos a los que se concluyeron, después del análisis y valoración de los autos que obran en el expediente que se resuelve, acorde a lo dispuesto por el artículo 24 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

**Por lo anteriormente expuesto y fundado, este órgano colegiado considera procedente sobreseer la presente causa, toda vez que se dio cabal respuesta a lo solicitado por el recurrente mediante solicitud de información 030075423000062, por lo que resulta evidente la causal de procedimiento contenida en el artículo 174 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.**

*Artículo 174. El recurso será sobreseído, cuando una vez admitido o durante la sustanciación de éste, se actualicen algunos de los siguientes supuestos: (...)*

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; (...)

**CUARTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** Por lo expuesto y fundado en el considerando segundo y tercero de la presente resolución y con fundamento en los artículos 159, 164 fracción II y 174 fracción III de la Ley de Transparencia, el Pleno del Consejo General este Instituto considera procedente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, interpuesto por el recurrente al rubro citado, en contra de la autoridad responsable **Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur.**

Con fundamento en el artículo 165 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se previene al recurrente para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

Con fundamento en el artículo 165 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se previene al recurrente para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto:

## RESUELVE

**PRIMERO.** - Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión interpuesto por el recurrente, en contra de la autoridad responsable **Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur**, de conformidad con los términos antes expuestos.

**SEGUNDO.** - Se previene al recurrente para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

**TERCERO.** - Se hace del conocimiento a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a ambas partes.

Así lo resolvió por unanimidad, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, integrado por la Comisionada Presidenta, Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez, y el Licenciado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia, siendo ponente el segundo de los mencionados, quienes lo firman ante la Secretaria Ejecutiva, Licenciada Cynthia Vanessa Macías Ramos, quien autoriza y da fe.

r  
J  
X



DRA. REBECA LIZETTE BUENROSTRO GUTIÉRREZ  
COMISIONADA PRESIDENTA



LIC. CARLOS OSWALDO ZAMBRANO  
SARABIA  
COMISIONADO



LIC. CYNTHIA VANESSA MACÍAS RAMOS  
SECRETARÍA EJECUTIVA